

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

(DD MM 2024)

Por medio de la cual se implementa el procedimiento para la transferencia de recursos del presupuesto máximo por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS por parte de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y se dictan otras disposiciones

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en los literales a) y d) del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 1429 de 2016, artículo 2.6.4.3.5.1.11 del Decreto 780 de 2016, el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, artículo 2 del Decreto 489 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015¹ creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) como una Entidad de naturaleza especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería administrativa, jurídica y financiera y patrimonio independiente.

Que el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019² estableció que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC serán gestionados por las Empresas Promotoras de Salud (EPS) con cargo al techo o presupuesto máximo que asigne el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la metodología que este defina, y la transferencia de los recursos estará a cargo de la ADRES; por ende, la Administradora deberá ajustar sus procesos administrativos.

Que la Resolución 2067 de 2020³ expedida por la ADRES, implementó el proceso para la transferencia de los recursos de presupuesto máximo que sea asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social a las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado y Entidades adaptadas.

Que el artículo 150 de la Ley 2294 de 2023, «*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*», determinó que la ADRES realizará, en nombre de las EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar (EOC), el giro directo de los recursos de presupuesto máximo por los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y provean tecnologías no incluidas en el plan de beneficios.

Que, de conformidad con el artículo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación deberán definir los porcentajes y condiciones que serán aplicables al giro directo de presupuesto máximo.

Que el Decreto 489 del 16 de abril de 2024 definió los porcentajes y condiciones para el giro directo de los recursos correspondientes a la Unidad de Pago por Capitación – UPC del régimen contributivo y de presupuestos máximos por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC de los regímenes contributivo y subsidiado.

Que el artículo 2.6.4.3.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto 489 de 2024, señaló que una vez expedido por parte del Ministerio de Salud y Protección Social el acto administrativo de asignación de los recursos provenientes de presupuestos máximos, la ADRES girará, en nombre de las EPS, como mínimo el ochenta por ciento (80%) de los recursos

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

² Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

³ Por la cual se implementa el proceso para realizar la transferencia de recursos del presupuesto máximo por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024 HOJA No. 2

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se implementa el procedimiento para la transferencia de recursos del presupuesto máximo por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS por parte de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y se dictan otras disposiciones”*

de presupuestos máximos a las instituciones y entidades que presten dichos servicios, de conformidad con la postulación de giro que realicen dichas EPS.

Que el artículo 2.6.4.3.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto 489 de 2024, señaló que la medida de giro directo le será aplicable a las EPS y entidades adaptadas que cumplan las condiciones que establece el artículo 2.6.4.3.1.3.2 del Decreto 489 de 2024, es decir, las siguientes condiciones:

1. Cuando las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar no cumplan con el indicador de patrimonio adecuado.
2. Cuando las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013.
3. Cuando las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar quieran acogerse de manera voluntaria al mecanismo de giro directo

Que el artículo 2.6.4.3.5.1.11 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto 489 de 2024, indicó que la ADRES determinará las condiciones técnicas y operativas para la implementación, aplicación, control y seguimiento del giro directo de los recursos que se reconocen a las EPS del régimen contributivo y subsidiado, por concepto de los recursos de presupuesto máximo que financia tecnologías en salud no cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación – UPC.

Que, en consideración a lo expuesto, resulta necesario modificar los plazos y condiciones que se establecieron en la Resolución 2067 de 2020 respecto a la transferencia de los recursos de presupuesto máximo por los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, con el objeto de integrar los plazos y condiciones que deberán ser tenidos en cuenta para la implementación como mínimo del 80% del giro directo de presupuesto máximo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 489 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto implementar el procedimiento para la transferencia del presupuesto máximo asignado, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado y Entidades Adaptadas, así como establecer los plazos y condiciones para transferir directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y proveedores de tecnologías en salud, en nombre de las EPS y conforme a la postulación que realicen, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 489 del 2024 o la norma que lo modifica o sustituya.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las Entidades Adaptadas, de los regímenes contributivo y subsidiado, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), proveedores de servicios y tecnologías en salud financiadas con presupuesto máximo y a la ADRES.

Artículo 3. Registro, actualización o modificación de la cuenta bancaria. Las EPS, las Entidades Adaptadas y las IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que reciban el giro de los recursos por concepto de presupuestos máximos deberán radicar ante la ADRES con destino a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros en Salud los siguientes documentos:

3.1. Para las EPS y Entidades Adaptadas:

1. Copia del Registro Único Tributario (RUT)

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024 HOJA No. 3

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se implementa el procedimiento para la transferencia de recursos del presupuesto máximo por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS por parte de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y se dictan otras disposiciones”*

2. Certificación bancaria expedida por la entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con una antelación no superior a tres (3) meses al momento de la presentación de la solicitud. Esta certificación deberá contener la siguiente información:

- 2.1. Nombre o razón social de la persona jurídica que solicite el registro.
- 2.2. Número de Identificación Tributaria (NIT)
- 2.3. Tipo de cuenta (ahorro o corriente)
- 2.4. Número de Cuenta.

3.2. Para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Proveedores de Servicios y Tecnologías en Salud: deberán atender los plazos y condiciones que establece el artículo 8 y ss. del capítulo II de la Resolución 42993 del 31 de diciembre de 2019 expedida por la ADRES.

Parágrafo 1. Las EPS o Entidades Adaptadas que registren, actualicen o modifiquen la cuenta bancaria por concepto de presupuestos máximos no podrán inscribir cuentas constituidas en patrimonios autónomos, encargos fiduciarios y/o fondos de inversión colectiva para recibir el giro de los recursos. En todo caso aplicarán las causales de rechazo generales y específicas contenidas en la Resolución 42993 de 2019.

Parágrafo 2. Las cuentas registradas de conformidad con la presente resolución podrán sustituirse una vez cada año, período que se contabilizará a partir de la fecha del registro, modificación o actualización de las cuentas bancarias.

Parágrafo 3. Las EPS, Entidades Adaptadas, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Proveedores de Servicios y Tecnologías en Salud que, a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo, dispongan de una cuenta bancaria registrada ante la ADRES podrán continuar recibiendo los recursos por concepto de presupuestos máximos en estas, previa solicitud de réplica de la cuenta bancaria para el concepto de presupuestos máximos.

Artículo 4. Formato N.º 1 Relación de giro de presupuesto máximo. Adóptese el formato N.º 1 «Relación de giro de presupuesto máximo», el cual hace parte integral de la presente resolución, a través del cual el representante legal de la EPS y entidad adaptada, beneficiaria de la asignación de presupuesto máximo, determinará dentro del día hábil siguiente a su recepción, la distribución del presupuesto máximo asignado a la red prestadora y proveedora de salud y podrá autorizar el descuento, conforme a la asignación, para el cubrimiento de las obligaciones que tiene a cargo con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 5. Trámite del giro de presupuesto máximo a las EPS y Entidades Adaptadas. La ADRES transferirá los recursos de presupuesto máximo a las EPS y entidades adaptadas de forma mensual y proporcional, considerando la firmeza del acto administrativo que asignó los recursos de presupuesto máximo, la disponibilidad presupuestal, los ajustes a la asignación de recursos de presupuesto máximo que realice el Ministerio de Salud y Protección Social en Salud, dentro de los primeros quince (15) días calendario del respectivo mes. En caso de que la EPS y entidad adaptada agote la actuación administrativa respecto a la asignación de presupuesto máximo, la transferencia de los recursos se realizará dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a la firmeza del acto administrativo, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la resolución 1139 de 2022 o la que la modifique o sustituya.

El giro de los recursos se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que haya registrado la EPS y Entidad Adaptada ante la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la ADRES, de conformidad con lo descrito en el artículo 3 del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.6.4.3.1.3.2. del Decreto 489 de 2024 la EPS y Entidad Adaptada podrán, indicar en el Formato N.º 1 que se adoptó en el presente acto administrativo, si se acoge al mecanismo directo. En tal evento, le aplicará las disposiciones que se describen en el artículo siguiente.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024 HOJA No. 4

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se implementa el procedimiento para la transferencia de recursos del presupuesto máximo por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS por parte de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y se dictan otras disposiciones”*

Parágrafo 2. El reconocimiento y pago de Presupuestos máximos a que hace referencia el presente artículo, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la ADRES.

Artículo 6. Trámite del giro directo del presupuesto máximo a las IPS y proveedores. La ADRES una vez conozca la firmeza del acto administrativo que asigna los recursos de presupuesto máximo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá verificar las EPS y Entidades Adaptadas que cumplen las condiciones descritas en el artículo 2.6.4.3.1.3.2. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 489 de 2024, y girará, en nombre de estas, como mínimo el ochenta por ciento (80%) de los recursos de presupuesto máximo a las IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC, conforme a la distribución que alleguen las EPS y Entidades Adaptadas en el formato N.º 1 establecido en la presente resolución.

Parágrafo 1. Dentro de los veinte (20) primeros días calendario de cada mes, la ADRES publicará en su página web el listado tanto de las IPS y los proveedores respecto de los cuales se haya registrado la cuenta bancaria y que estén habilitados para el giro de los recursos de presupuestos máximos.

Parágrafo 2. Las EPS y Entidades Adaptadas deberán allegar a la ADRES la distribución de giro entre los prestadores y proveedores, a más tardar al día hábil siguiente del recibo del formato N.º 1 «Relación de giro de presupuesto máximo» a través de la Plataforma de Intercambio de Información (Pisis) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (Sispro) y conforme al Anexo Técnico 1 adoptado mediante la presente resolución.

Artículo 7. Distribución del giro directo de presupuesto máximo La EPS y Entidad Adaptada distribuirá como mínimo el ochenta por ciento (80%) de la asignación del presupuesto máximo a las IPS que se encuentren registradas y activas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y los proveedores de servicios y tecnologías en salud que se encuentren en la herramienta tecnológica MIPRES y tengan la cuenta bancaria registrada ante la ADRES.

Adicionalmente, el representante legal de la EPS y Entidad Adaptada deberá certificar que el objeto social inscrito en el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente de los proveedores de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC corresponde a proveer servicios y tecnologías de salud.

Parágrafo. La distribución de giro directo de presupuesto máximo será para el cubrimiento de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC que se hayan prestado en la misma vigencia de la asignación del presupuesto máximo.

Artículo 8. Transferencia del giro directo de presupuesto máximo. El giro directo de presupuesto máximo lo realizará la ADRES, una vez la EPS y Entidad Adaptada allegue diligenciado el formato N.º 1 y el Anexo Técnico 1, conforme con los plazos y condiciones que establece el artículo 13 de la Resolución 1139 de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique o sustituya, a la cuenta bancaria que haya registrado la IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud, de conformidad con lo descrito en el numeral 3.2. del artículo 3 de la presente resolución.

Parágrafo 1. En caso de rechazo en la transferencia del giro directo, la ADRES le informará al beneficiario del giro el motivo de rechazo y le solicitará que trámite la actualización de la cuenta bancaria o que subsane la causal de rechazo. .

Parágrafo 2. La transferencia de giro directo de presupuesto máximo no modifica las obligaciones contractuales que vinculan a las IPS y/o proveedores de tecnologías en salud con las EPS ni exonera a estas últimas en el pago de sus obligaciones. En todo caso, la ADRES no será responsable del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas entre las EPS, Entidades Adaptadas con las IPS y/o proveedores de tecnologías en Salud.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024 HOJA No. 5

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se implementa el procedimiento para la transferencia de recursos del presupuesto máximo por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS por parte de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 9. Reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La ADRES descontará de los recursos que obtengan las EPS, Entidades Adaptadas, IPS y Proveedores de servicios y tecnologías en salud, por concepto de presupuesto máximo o giro directo de presupuesto máximo, los valores que adeuden al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que cumplan con las condiciones que establece el artículo 14 de la Resolución 1716 de 2019, modificado por el artículo 4 de la Resolución 995 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Las EPS, Entidades Adaptadas, IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud podrán autorizar la compensación de las obligaciones que tiene con el Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme con lo descrito en el artículo 8 de la Resolución 1716 de 2019, modificado por el artículo 1 de la Resolución 995 de 2022.

Artículo 10. Obligaciones de las EPS y Entidades Adaptadas. Será obligación de las EPS y Entidades Adaptadas la calidad, exactitud y veracidad de la información y, por ende, la transferencia del giro directo de presupuesto máximo recaerá de forma exclusiva en la postulación o distribución que allegue estas entidades y no en la ADRES. Así mismo, verificará que la factura integre, únicamente, los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC.

Así mismo, deberán realizar los registros contables, amortizando la cartera correspondiente respecto al giro directo realizado a la red prestadora y proveedora de servicios de salud e informará tal situación a la Superintendencia Nacional de Salud para que esta realice lo de su competencia.

Artículo 11. Obligaciones de las IPS y Proveedores de servicios y tecnologías en salud. Las IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud tienen la obligación de hacer los registros contables, amortizando la cartera correspondiente, de tal forma que una vez se reciba el giro este se refleje en su contabilidad, de acuerdo con la información de los montos girados y facturas o documento equivalente, cuyo seguimiento estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud conforme a sus competencias.

Artículo 12. Abstención de la transferencia de presupuesto máximo. La ADRES se abstendrá de efectuar la transferencia de los recursos de presupuesto máximo cuando la EPS y Entidad Adaptada beneficiaria de los recursos, se encuentre en medida de intervención forzosa o voluntaria para liquidar.

Artículo 13. Reporte de transferencia de presupuesto máximo. Las EPS y Entidades Adaptadas deberán reportar los montos que fueron girados a las IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud directamente por estas, conforme con lo descrito en la Circular N.º 17 del 7 de abril de 2020 de la ADRES, o la que la modifique o sustituya.

Artículo 14. Actualización del Formato N.º 1. La Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES actualizará cuando lo considere pertinente el formato a que hace alusión el artículo 4º de la presente resolución.

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN
Director General ADRES

Elaboró: Aldemar Rondón. Contratista
Revisó: Lorena Amézquita. Coordinadora Grupo de Gestión de Reconocimientos
Nathaly Constanza Alvarado Nuñez Abogada de la Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Jairo Tirado Martínez. Director de Otras Prestaciones
Marcos Jaher Parra Oviedo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e)